DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL GASTOR (CÁDIZ)". EXPEDIENTE CONTR 2019/657468 LOTE 1.

A la fecha de la firma electrónica,

REUNIDOS

De una parte, Dª. MARÍA LÓPEZ SANCHÍS, como titular de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, según nombramiento efectuado por Decreto 544/2019, de 12 de agosto, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía con NIF n.º S-4111001F, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, y la Orden de 20 de abril de 2020, por la que se modifica la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería.

De otra parte, D. JOSÉ CAMPOS ORDOÑEZ, con D.N.I. nº [redacted], actuando en nombre y representación de EXCAVACIONES Y TRANSPORTES CAMPOS, S.L.U., con C.I.F. nº B-11705506, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía Dª. María de las Mercedes Uceda Serrano, mediante escritura de fecha 4 de abril de 2014, bajo el nº 381 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 25 de noviembre de 2020.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente de contratación fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de fecha 27 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 15 de mayo de 2020 (Informe n.º 2020/139).

TERCERO.- La fiscalización de la autorización del gasto fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de

Medio Ambiente con fecha 4 de agosto de 2020, habiéndose aprobado el expediente de contratación el día 10 de agosto de 2020 por importe de 97.484,95 euros, IVA excluido.

CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de fecha 3 de diciembre de 2020, a la empresa EXCAVACIONES Y TRANSPORTES CAMPOS, S.L.U. y la fiscalización previa del compromiso fue realizada por la Intervención Delegada en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 28 de enero de 2021.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL GASTOR (CÁDIZ). Las condiciones especiales de ejecución del mismo se establecen en el apartado 12 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La empresa EXCAVACIONES Y TRANSPORTES CAMPOS, S.L.U., en adelante la empresa contratista, se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La empresa contratista presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

QUINTA.- El precio del contrato es de noventa y un mil doscientos cincuenta euros (91.250,00 euros), al que le corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido un importe de diecinueve mil ciento sesenta y dos euros con cincuenta céntimos (19.162,50 euros), siendo el importe total del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, de ciento diez mil cuatrocientos doce euros con cincuenta céntimos (110.412,50 euros), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con cargo a la partida presupuestaria/programa 1300170000 G/44B/61000/00 A1611018M3 2017000300.

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de tres (3) meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	02/02/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	64oxu845DG8BBHlwARWg1vVhs90uk2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 2 años, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA.- La empresa contratista, para garantizar el cumplimiento del presente contrato, ha depositado una garantía definitiva por importe de cuatro mil quinientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos (4.562,50 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda y Financiación Europea de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8012500675812, de 25 de noviembre de 2020, que queda incorporado como anexo al mismo.

NOVENA.- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La empresa contratista estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.
En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa contratista no introduce mejoras en la presentación de su oferta.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato no está a revisión de precios conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA TERCERA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO CUARTA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista EXCAVACIONES Y TRANSPORTES CAMPOS S.L.U. cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA OCTAVA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMO NOVENA.- La empresa contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

VIGÉSIMA.- La empresa contratista asume la obligación de guardar sigilo respecto a toda aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato hasta que hayan transcurrido 15 años desde la resolución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos revestirán carácter contractual. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en dicho pliego, firmando en este acto un ejemplar del mismo.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	02/02/2021	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	64oxu845DG8BBHlwARWg1vVhs90uk2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Para la debida constancia de lo convenido en este contrato, se firma el mismo mediante firma electrónica, junto con los anexos siguientes:

- Acuerdo de confidencialidad
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Particulares

VIGÉSIMA CUARTA.- Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 26/06/2019 (Informe n.º HIPI00060/2019) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 02/07/2019.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por mediante firma electrónica.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
Por la Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo Sostenible
LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
Y CAMBIO CLIMÁTICO
(Orden de 20 de abril de 2020, por la que se modifica
la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan
y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería).

FDO. MARÍA LÓPEZ SANCHÍS

LA EMPRESA CONTRATISTA

FDO. JOSÉ CAMPOS ORDOÑEZ

[redacted]
JOSE CAMPOS (R: B11705506)

Firmado digitalmente por [redacted] JOSE CAMPOS (R: B11705506)
Fecha: 2021.02.02 09:21:26 +01'00'